

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO RAD 2021-215 COOP AVANZA VS JORGE MARIO ORJUELA QUINTERO Y OTRO

Carlos Daniel Villadiego Arteaga <carlosd.villadiego@gmail.com>

Vie 2/07/2021 14:56

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (97 KB)

MEMORIAL LIQUIDACIÓN CRÉDITO 2021-215 COOP AVANZA VS JORGE MARIO ORJUELA Y OTRO.pdf;

Armenia, Quindío, 2 de julio de 2021.

Señores
Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad
Ciudad.

Asunto: Liquidación Crédito
Radicado: 2021-215
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutado: Jorge Mario Orjuela Quintero y otro

Con el debido respeto, actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, en archivo adjunto, remitimos memorial para el proceso de la referencia.

Por favor contestar acuse de recibo como constancia de radicación.

Atentamente,

 **Asesoría Jurídica y Cobranzas** | Carlos Daniel Villadiego Arteaga
Abogado Especialista en Derecho Procesal Civil.
Celular: 316 247 2460
E-mail carlos.d.villadiego@gmail.com



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

Armenia, Quindío, 2 de julio de 2021.

Doctor.
Luís Carlos Villareal Rodríguez
Juzgado Cuarto Civil Municipal en Oralidad
j04cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
La ciudad.

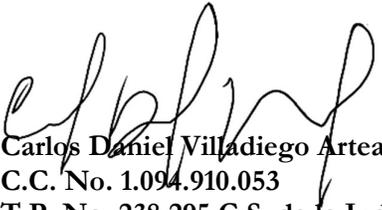
Asunto: Liquidación Crédito
Radicado: 63001400300420210021500
Ejecutante: Cooperativa Avanza
Ejecutada: Jorge Mario Orjuela Quintero y otro

Con el debido respeto actuando en calidad de endosatario en procuración de la parte ejecutante, comedidamente, presentamos la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en providencia del día 25 de junio de 2021:

Capital	Interés Mora (Desde)	Interés mora (Hasta)	Intereses Mora Causados
\$1.087.197	06/03/21	02/06/21	\$105.458
Subtotal capital			\$1.087.197
Subtotal intereses de mora			\$105.458
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO			\$1.192.655

La anterior liquidación se fundamenta en el mandamiento de pago proferido por el Despacho. Por lo tanto, solicitamos impartir su debida aprobación y, de ser el caso, ordenar la entrega de los dineros que se encuentren retenidos producto de medidas cautelares efectivas y, de aquellos que en lo sucesivo se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación, conforme lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

Atentamente,


Carlos Daniel Villadiego Arteaga
C.C. No. 1.094.910.053
T.P. No. 238.295 C.S. de la Jud.